

**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que, la parte demandada había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, al correrle traslado de la misma al demandante, indagándole si coadyuvaba la petición, adujo que todavía se debía un dinero correspondiente a liquidación final de costas procesales, en los cuales había incurrido durante su desarrollo, por valor de \$796.000 pesos.

Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	787
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	255724089001-2018-00398
Ejecutante:	ANDRÉS FELIPE VILLEGAS
Ejecutada:	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ARDILA

#### I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, analizando si se presentó o no, el pago total de la obligación.

#### II. CONSIDERACIONES.

##### 2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

##### 2.2. CASO CONCRETO.

Frente al caso objeto de estudio diremos que, en esta oportunidad, no se accederá a la solicitud de terminación incoada por el apoderado judicial de extremo demandado; la razón, todavía se adeuda el valor de \$796.000 pesos, correspondiente a la liquidación final de costas procesales, sufragados y allegados por la parte demandante.

Tan es así, como en efecto lo es, al correr traslado de esa precisión a la parte demandada, con el fin de pronunciarse al respecto, nada dijo al respecto, guardando absoluto silencio; es decir, no contradijo lo atiente a ese valor, permitiéndonos colegir que todavía se adeuda.

Colofón de esa simple precisión, no se terminará el proceso por pago total de la obligación, hasta tanto no se cancele a la parte ejecutante dicha suma de dinero, obrando prueba de ello en el plenario.

### III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO TERMINAR** el presente asunto por **PAGO TOTAL** de la obligación, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la decisión a las partes.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**